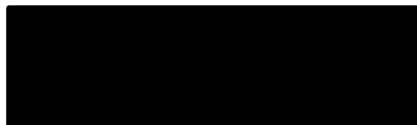


Carta SED. Nº 2047

SANTIAGO, **24** NOV. 2015



El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizada a través del contacto N°AK002W0006333, mediante el cual solicita...".*Solicito que se me proporcione catastro, nÃ³mina o tabla Excel con todas y cada una de las solicitudes administrativas de renovaciÃ³n de cÃ©dula de identidad ingresadas en las Oficinas del Servicio de Registro Civil e IdentificaciÃ³n de las comunas de Rancagua, Machali, Navidad cuya fecha de ingreso haya sido hasta el dÃ­a 28 de Septiembre de 2015 (28.09.2015) con fecha de tope inicial el 17 de Agosto de 2015 (17.08.2015).- El catastro, nÃ³mina o tabla excel, deberÃ¡ contener al menos las siguientes menciones: nombre completo del solicitante, domicilio consignado en la solicitud, correo electrÃ³nico consignado en la solicitud, telÃ©fono de contacto consignado en la solicitud, fecha de entrega del documento oficial objeto del procedimiento administrativo, es decir el propio carnet de identidad y en caso de no ser entregado que se me informe el respectivo nÃºmero de serie del carnet no retirado por el solicitante.- Adicionalmente requiero que se me informe de la fecha de entrega de los documentos de identidad con respecto a cada solicitante o comprobante de correo postal que acredite que el documento (carnet) haya sido remitido al domicilio del solicitante consignado en sus respectivos formularios de renovaciÃ³n de cÃ©dula de identidad, adicionalmente se me proporcione el nÃºmero de seguimiento de cada correo postal para verificarlo en su respectiva pÃ¡gina web que SRCEI me deberÃ¡ proporcionar su direcciÃ³n web exacta para ingresar y verificar cada uno de los nÃºmeros de seguimiento, todo lo anterior con respecto a todas y cada una de las solicitudes de renovaciÃ³n de cÃ©dula de identidad.- Dado que las comunas antedichas corresponden a la RegiÃ³n del Libertador O Higgins, conforme a ordenamiento jurÃ­dico esta respuesta deberÃ¡ ser contestada especÃ­ficamente con la informaciÃ³n entregada y recabada por el Director Regional de O Higgins, con respecto a las tres comunas seÃ±aladas Rancagua, MachalÃ­ y Navidad.- RENUNCIO EXPRESAMENTE A LA NOTIFICACIÃ³N POSTAL PARA EFECTOS DEL INCISO ÃLTIMO DEL ARTÃCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA..", informa a usted lo siguiente:*

Respecto de su requerimiento, se hace presente a usted que, mediante decisiÃ³n de amparo de 2 de julio de 2014, dictada en causa Rol N°1.290-2014, el Consejo para la Transparencia indica que datos como el nombre completo de las personas, domicilio de aquellas, correo electrÃ³nico, telÃ©fono de contacto, el RUN, entre otros son datos personales al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre ProtecciÃ³n de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgaciÃ³n a terceros sÃ³lo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica *"Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia".*

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros los que se consignan en el listado de datos personales a que hace referencia su solicitud, todos los cuales, a juicio del Consejo para la Transparencia, constituyen datos que no han sido recolectados de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

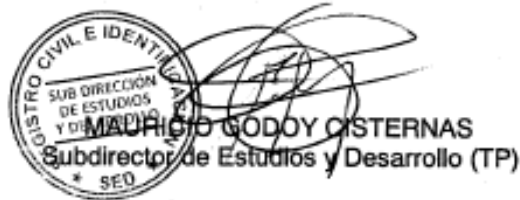
De todo lo anterior se concluye que vuestra solicitud de listado o catastro de bases de datos de personas existentes a nivel nacional y regional (específicamente las comunas de Rancagua, Machali y Navidad, etc) contiene datos personales y sensibles, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Asimismo, la consulta sobre el otorgamiento del consentimiento para la entrega de la información solicitada a todas las personas inscritas en nuestra respectiva base de datos, generaría una cantidad enorme de requerimientos que obligaría al personal de este Servicio a distraer indebidamente las funciones de servicio público para las que está encomendado.

En consecuencia, concurre además la causal de reserva o secreto establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, la que dispone que se podrá denegar total o parcialmente la entrega de la información *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.



MGC/PUC/mpm

Distribución:

- La indicada
- Archivo SED #40965